

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3650, que aprueba la Resolución Nº 22-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9142, del 24 de Mayo de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3650

CONSIDERANDO: que la empresa Industrias Rivas (Rafael Rivas Ramírez) obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—Se aprueba la Resolución No. 22—69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 7 de marzo de 1969, que copiada textualmente dice así:

Resolución No. 22—69.

CONSIDERANDO: Que Industrias Rivas (Rafael Rivas Ramírez), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 4 de diciembre de 1968 con el No. 74, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que Industrias Rivas (Rafael Rivas Ramírez) produce margarina que sustituye importaciones.

VISTO: El informe presentando por el Departamento Técnico Industrial del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$51,035.63

Localización: Santiago

Empleos creados: 4

Materias primas nacionales: 67.5%.

Valor agregado: RD\$32,474.57

Efectos hacia adelante: De poca importancia

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17; 19; 24; 25; 36; 37; 38 y 40 de la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a Industrias Rivas (Rafael Rivas Ramírez), en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle por un período de 10 años, exoneración en proporción de un 75% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales

318,384

3.000

40.000

Nombre de los artículos

Libras hojalata

Libras antioxidante

Libras leche en polvo descremada.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.
- b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivos.
- c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 7 días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial. CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 7 de marzo de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER